COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 195 DE 2025

«Por la cual se justifica una contratación directa»

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1978 de 2019 y las Resolución CRC 7609 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Que para el desarrollo de las funciones establecidas en la normatividad vigente, la CRC requiere contar con datos para la vigencia 2025, de audiencias de televisión y de pauta publicitaria con el fin de fortalecer las capacidades analíticas de los grupos internos de trabajo en temas estratégicos incluidos en la Agenda Regulatoria 2025-2026.

Que le corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Analítica de Datos gestionar la adquisición de la información técnica, regulatoria y de mercado requerida por la entidad, en este caso, el acceso a una herramienta con reconocimiento a nivel mundial que permita acceder a la información del comportamiento de las audiencias, lo cual incluye la medición minuto a minuto que realiza sobre los servicios de televisión abierta y televisión paga, así como pauta e inversión publicitaria en Colombia.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se ha considerado la contratación directa de la empresa **KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.** para la vigencia 2025**,** de conformidad con el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que señala que se podrá contratar directamente «Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado»; y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: «Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.» (SFT)

Que la Entidad puede contratar directamente cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, situación que, aplica en el presente caso ya que la empresa **KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.**,

Información pública

es proveedor exclusivo en el territorio nacional, de acuerdo con el certificado de exclusividad, en donde indica que es la única empresa que en Colombia realiza monitoreo en tiempo real del consumo de televisión, a través de una medición de audiencias con la tecnología People Meters, contando además con la exclusividad de sus plataformas IWKS e INSTAR.

Que las condiciones que se exigirán a **KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.** por parte de la CRC, para la ejecución del contrato a suscribir, se encuentran en el estudio previo soporte del contrato a suscribir.

Que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigente de la Entidad.

Que esta contratación fue aprobada por el Comité de Compras, Licitaciones y Contratos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones el día 03 de abril de 2025 y se encuentra amparada en el CDP 9725 del 04 de abril de 2025 expedido por el área de Presupuesto de la Entidad.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a la contratación directa con la empresa **KANTAR IBOPE MEDIA COLOMBIA S.A.S.**, con el siguiente objeto: «Adquirir el acceso mediante las plataformas exclusivas de Kantar Ibope Media Colombia S.A.S. a la información que de manera exclusiva desarrolla el contratista de medición de audiencias con la tecnología People Meters para los servicios de televisión abierta y televisión paga, y de información de pauta e inversión publicitaria, para el año 2025.»

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tal fin, la Entidad ha asignado un presupuesto oficial por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($608.125.248) incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar, y que se causen con ocasión de la suscripción de este, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista, valor amparado en el CDP 9725 del 04 de abril de 2025 expedido por el área de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, de la presente contratación pueden ser consultados en la plataforma SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO

Firmado digitalmente por CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Fecha: 2025.04.10 17:30:34 -05'00'

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Paula Ximena Lombana Sierra
Revisó: Margarita Gil Garzón
Aprobó: Zoila Vargas Mesa
Radicado: 2025200688